



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 07 de noviembre de 2018
Oficio CRH/1245/2018
Recurso de revisión 1694/2018
Folio Infomex Jalisco RR00029018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Congreso del Estado de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **07 siete de noviembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1694/2018

Nombre del sujeto obligado

Congreso del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

03 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de noviembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...Se recibió la liga al presupuesto asignado, pero no al ejercido ni a los criterios de reasignación...." sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1694/2018
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **recurso de revisión** número 1694/2018, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. En la fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 04547318, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"...Listado de reasignaciones presupuestales del Congreso, con cantidades y sus respectivos criterios de reasignación (si no existen, favor de especificar)....." sic

2. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado a través de la Encargada del Despacho de Jefatura de la Unidad de Transparencia, notificó respuesta a la solicitud de información en sentido Afirmativo.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó a través del sistema infomex, recurso de revisión el día 03 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual señaló el siguiente agravio:

"...Se recibió la liga al presupuesto asignado, pero no al ejercido ni a los criterios de reasignación...." sic

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido de manera oficial a través del sistema infomex, el día 03 tres de octubre del mismo año, el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos

del sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 1694/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 08 ocho del mismo mes y año, del Recurso de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1694/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción I, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1122/2018** a través del sistema infomex con fecha 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior consta en la foja 10 diez de las actuaciones que integran el expediente de presente Recurso de Revisión.

6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 24 veinticuatro del mismo mes y año. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rendiendo Informe de Ley.**

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, el sujeto obligado se manifestó en contra de llevar a cabo dicha audiencia, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó por lista de acuerdos el día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en los estrados de este instituto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente Recurso de Revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 91, 93.1 fracción III y VIII, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene tal carácter de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el Recurso de Revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V. Presentación oportuna del recurso. La interposición del Recurso de Revisión en comento fue oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho se notificó la respuesta a la solicitud de información, feneciendo el plazo para presentar recurso de revisión el día 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, siendo inhábil el día 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

VI. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el **artículo 93 punto 1 fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los

artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba:

- a) Copia simple del oficio 6905/2018 suscrito por la Encargada del Despacho de Jefatura de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- b) Copia simple del oficio D.C.P.F/1134/2018 suscrito por el Director de Control Presupuestal Y Financiero del sujeto obligado
- c) Copia simple del oficio 6187/2018 suscrito por la Encargada del Despacho de Jefatura de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- d) Copia simple del oficio 7055/2018 suscrito por el Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y Responsable de la Unidad de Transparencia
- e) Copia simple del oficio D.C.P.F/1263/2018 suscrito por el Director de Control Presupuestal Y Financiero del sujeto obligado
- f) Copia simple del oficio 7146/2018 suscrito por el Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y Responsable de la Unidad de Transparencia
- g) Copia simple de impresión de correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2018 con asunto: Retransmisión: SE ANEXA NUEVA RESPUESTA UTI-2186/2018 RR-1694/2018

De la parte **recurrente**:

- h) Copia simple del acuse de interposición de recurso de revisión con número RR00029018
- i) Copia simple del oficio 6187/2018 suscrito por la Encargada del Despacho de Jefatura de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- j) Copia simple de solicitud de información con folio 04547318
- k) Copia simple de impresión del historial de la solicitud de información con folio 04547318 en el sistema infomex

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar